

día 7/10/2010, en tanto que la Resolución confirmatoria de aquélla se dictó en fecha 15/07/2011, por lo que no cabe sino proclamarlo así con las reservas legales.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación:

ESTA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL, a propuesta de la Subdirección General de Recursos ACUERDA: DECLARAR LA CADUCIDAD del expediente a reserva de que, de no haber prescrito la infracción de la que aquél trae causa, pueda el Servicio de Inspección proponente de la sanción iniciar un nuevo procedimiento.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma procederá formalizar Demanda, a interponer en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de su notificación, ante el Juzgado de lo Social, pudiéndolo hacer ante el correspondiente a la sede del órgano autor del acto originario impugnado, o ante aquel en cuya circunscripción tenga su domicilio el demandante, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

La Subdirectora General de Recursos.

Regina Mañueco del Hoyo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA NÚM. 1

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 92/2009 SOBRE
OTRAS MATERIAS

EDICTO

Secretario Judicial D. Ángel Ruíz Alonso

903.- En el juicio referenciado se ha acordado notificar a las partes codemandadas SALVADOR OROZCO CANO, ANTONIO OROZCO GIL Y MARGARITA OROZCO GIL la Sentencia de fecha 18/10/11 cuyo extracto es el siguiente:

SENTENCIA nº 00111/2011

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

En Melilla, a dieciocho de octubre de dos mil once.

Vistos por mí, D. Francisco Ramírez Peinado, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de esta ciudad, los presentes autos de juicio ordinario en ejercicio de una acción declarativa de propiedad, seguidos ante este Juzgado con el número 92/2009, a instancia de D.ª HADIYA MAANAN HOHAMED, representada por el Procurador Sr. Torreblanca Calancha y dirigida por el Letrado Sr. Bueno. Horcajadas, contra D. SALVADOR OROZCO CANO y los herederos de D. Angel Orozco Cano, siendo éstos D.ª ANGELES OROZCO GIL, representada por el Procurador Sr. Cabo Tuero y asistida del Letrado Sr. Pedrero Ceballos, D.ª MARGARITA OROZCO GIL, D.ª JUANA OROZCO GIL, D. LUCIANO OROZCO GIL y D.ª ANTONIA OROZCO GIL, en situación procesal de rebeldía; en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución Española y en nombre de SU MAJESTAD EL REY se pronuncia la siguiente.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por turno de reparto correspondió a este Juzgado conocer de la demanda de juicio ordinario interpuesta por el Procurador Sr. Ybancos Torres, en representación de D.ª Hadiya Maanan Mohamed, dirigida contra D. Salvador Orozco Cano y D. Angel Orozco Cano, así como contra sus ignorados herederos, en ejercicio de una acción declarativa de la propiedad.

Tras las alegaciones de hechos y fundamentación jurídica que estimó de aplicación, terminaba solicitando el dictado de una sentencia por la que:

a) Se reconozca y declare a la actora propietaria del 100% del pleno dominio, con carácter privativo, de la finca sita en la calle Río Odiel nº 4, de Melilla, con referencia catastral 5162804WE 0056S0001QM.

b) Se condene a los demandados a estar y pasar por las consecuencias de las anteriores declaraciones.

c) Se condene a los demandados al pago de las costas de este juicio.

F A L L O